

tatiana

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2019-00117
DE BANCO GNB SUDAMERIS
CONTRA FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

**Asunto: NULIDAD DE NOTIFICACION DE ESTADO NOV.4.2020
RECURSO**

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem del señor FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA respetuosamente interpongo NULIDAD que contempla el **numeral 8 del Decreto 806 de 2020** como quiera que la notificación del estado de noviembre.4.2020 se surtió solo hasta las **7:22 pm del día noviembre.10.2020** precisamente del auto que resolvió el recurso interpuesto por la suscrita contra el auto de marzo.11.2020 y que la misma Secretaría del Despacho indica que nos estaba adjuntando el auto. Percatémonos que para dicha fecha, el teoría el estado de noviembre.4.2020 había quedado ejecutoriado desde el lunes 9 de noviembre.

... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Para dicha fecha y hora, lo que nos adjuntó fue un auto donde reconocía personería a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra para la parte actora, por lo que seguía desconociendo el auto que resolvía el Recurso de reposición interpuesto por mi y por lo que procedí a solicitar aclaración de si existía error en el descargue de la información que aparecía en la rama judicial o existía otro auto que si estuviese resolviendo el recurso.

En respuesta, la Secretaría **contesta correo a las 12:38 del día noviembre.11** adjuntando ahora si el auto que se necesitaba y donde el resuelve era:

1. NO REPONE auto de marzo.11.2020 y
2. CONCEDE APELACION en efecto devolutivo y da 5 días para pagar copias.

En dicho correo afirma que en el micrositio estuvieron cargados los dos autos desde el inicio del estado cuando esto no es cierto y en ese caso será mi palabra, la palabra de mi dependiente judicial y la de la Secretaría para demostrar que ésto es cierto, pero ante tales circunstancias he procedido a solicitar acompañamiento del Consejo Superior de la Judicatura para que realice vigilancia judicial y certifique la verdad de lo acaecido. Es por ello que la Secretaría niega levantar certificación en la que efectivamente desde ese momento es decir nov.11.2020, 12:38 pm es que finalmente conocí el auto que decidía el recurso y que según eso hasta ese día tenía tiempo de pagar las copias que cargaron sobre mi responsabilidad.

De todas formas, lo real es que el link de la rama judicial solo notificaba **un solo auto** y no dos, solo notificaba el auto que resuelve el recurso y no un auto de reconocer personería, incurriendo en errores procedimentales que infringen la notificación electrónica de los

estados en razón de la virtualidad que venimos manejando por la pandemia desde el Decreto 806 de 2020, sino el mismo Código General del Proceso y que ha reglamentado el Consejo Superior de la Judicatura para que exista validez en las notificaciones que se surten a través de la publicidad que implica el *link de la rama judicial – consulta de procesos*.

Ante tales irregularidades, es evidente que se vulneró los derechos de acceso a la justicia para conocer las providencias en su integridad y evaluar en los términos de ejecutoria las acciones a seguir en defensa de mi prohijado.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora bien, si tenemos la realidad de la situación, si solo hasta noviembre.11.2020 conozco la providencia que resolvió el recurso, la ejecutoria vence el 17 de noviembre y los 5 días para el pago de copias se vencerían en noviembre.19.2020. Para el efecto entonces me veo en la necesidad de **RECURRIR dicho auto de noviembre.3.2020** - encontrándome en el término, en lo que respecta al *efecto devolutivo* en que fue concedida la apelación bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta la virtualidad que opera en razón del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes donde no se está teniendo acceso a los despachos judiciales de manera directa sino a través de agendamiento de cita y que para el caso puntual el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá no recibe dinero en efectivo sino por vía arancel, se imposibilita dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

En tales circunstancias y dado que hasta el REPARTO para someter a JUZGADOS DEL CIRCUITO se está haciendo de manera virtual, resulta improcedente el pago de las copias que se ordenan pues digitalmente será el mismo juzgado quien cargue en el link REPARTO EN LINEA la demanda para que conozca el Juez del Circuito y cuando le llegue el reporte alimentar en el sistema de consulta procesos a qué juzgado le correspondió para ahí hacer la labor de seguimiento en el pronunciamiento por parte de la suscrita.

Resáltese que la suscrita actúa en calidad de Curador Ad-Litem y en tal situación, y dada la gratuidad del servicio que se presta a la Administración de Justicia de manera leal; es contradictorio que el cargue del pago de las copias sea a mi costa, por lo que encarecidamente solicito, de ser negada la primera opción de operar la virtualidad para radicar la demanda ante Circuito, se traslade el pago de copias al actor BANCO GNB SUDAMERIS.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

11/11/2020

Correo: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RE: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 7:22 PM

Para: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Color automático0069.pdf;

Se remite lo solicitado.

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:15 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20

Buenas tardes

De la manera más atenta y respetuosa solicito a ustedes el envío del auto de DECIDE RECURDO Y OTRO del siguiente proceso notificado en estado el día de hoy 04/11/20 ya que en el micrositio no es posible descargarlo:

N. de radicado: 11001400304020190011700

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Adjunto autorización del abogado que actúa como curador y documento de identificación.

11/11/2020

Correo: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38 52

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-117

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que impetró la curadora ad litem del demandado Francisco Javier Malaver Ariza, en contra del auto adiado el 11 de marzo de 2020 (fl. 19 C.3) por medio del cual se negó la nulidad impetrada.

ANTECEDENTES

La recurrente, en síntesis, solicitó que se revoque el auto calendarado el 11 de marzo de 2020, por medio del cual se negó la nulidad impetrada bajo la causal establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G del P., argumentando que no se apreciaron adecuadamente las pruebas, conforme lo pregonó el artículo 176 *ibidem*.

Adujo que la parte actora no surtió de manera correcta el trámite de notificación a la pasiva, como quiera que la dirección calle 5 No 1-12 no pertenece a la ciudad de Bogotá sino al municipio de Facatativá (Cundinamarca), lugar que corresponde a una sede judicial, la cual coincide con el lugar de trabajo del demandado. Arguye que el demandado no conoce la acción ejecutiva iniciada por Banco GNB Sudameris S.A y, por lo tanto, no puede ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Del recurso se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante como se avizora a folios (32 y 33 C.3), manifestando que esta Judicatura no cometió yerro alguno y, por ende, no se debe revocar la providencia cuestionada. A ello adiciona que no se ha vulnerado las garantías constitucionales que goza la parte pasiva, toda vez que se efectuaron los trámites de notificación siguiendo las disposiciones de los artículos 291, 293 y 108 del C.G del P.

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Figura de común conocimiento que a través del recurso de reposición se pretende que el Juez revise una decisión por él adoptada, con miras a establecer si hay lugar a una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior de conformidad con el artículo 318 de C.G. del P.

2. La causal de nulidad alegada por la parte incidentante, consiste en la indebida notificación del mandamiento de pago, por haberse efectuado su vinculación en un lugar diferente al de su verdadera residencia, encontrándose la causal enlistada en el ordinal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

De ahí que esta causal, se presenta cuando el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago no se notifica en legal y debida forma a quien deba ser citado como parte dentro de un proceso, como lo es el demandado o a su representante, toda vez que ello conduce a que no se garantice su derecho de defensa y contradicción, lo que produce irregularidades imposibles de sanear.

De acuerdo con lo expuesto, la realización de los actos procesales previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso son de estricto cumplimiento, al requerir enterar formalmente el mandamiento de pago a su convocado, para así garantizar las prerrogativas constitucionales señaladas.

Respecto de la notificación del mandamiento de pago ejecutivo, la primera que se debe adelantar es la personal que trata el artículo 290 del Código General del Proceso, pues así lo dispone el numeral 1º de dicho canon procesal, cuya práctica se encuentra regulada por el artículo 291 de esa misma codificación, disposición legal que contempla en su numeral 3º que *"[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".* Así mismo, expresa que *"[l]a comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"* y que *"[c]uando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."* De ese modo: *"[s]i la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. (...)"*

31

Sin embargo, cuando no se puede hacer la notificación personal, el Estatuto Procesal Civil vigente, estableció la posibilidad de que se efectúe la notificación por medio de un aviso (art. 292), el cual debe ser elaborado por el interesado, quien lo debe remitir al convocado través de servicio postal autorizado y a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

En caso de que se certifique que el destinatario no reside o no trabaja, se podrá emplazar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 293 de la norma en cita, el cual pregona "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

3. En el presente asunto, se observa que la sustentación de la inconformidad del recurrente frente al auto cuestionado no está llamada a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

i) En el pagaré No 104114369 (fl 2 C.1), en el cual se obligó el señor Francisco Javier Malaver Ariza, se avizora la siguiente información: "Domicilio (ciudad) BOGOTÁ", "Dirección CL 58 N 17-48" y "Teléfono 2499905".

ii) En el libelo demandatorio la parte actora indicó, bajo la gravedad del juramento, las direcciones "calle 58 No 17-48 de Bogotá y calle 5 No 1-12 de Bogotá" a efectos de notificar a la pasiva.

iii) A folios (19 a 28 C.1) del plenario, se evidencia los trámites de notificación surtidos en las direcciones antes relacionadas, las mismas con resultados negativos.

iv) En virtud de lo anterior, la parte actora manifestó que ignoraba cualquier otra dirección para notificar personalmente a la parte demandada.

v) En consecuencia, se surtieron las notificaciones conforme lo dispone la legislación procesal y, por ende, con estricto apego a la norma procesal adjetiva, el Despacho ordenó el emplazamiento del extremo pasivo.

vi) Surtidas las publicaciones bajo los postulados establecidos en el artículo 108 del C.G del P., se efectuó la inclusión de las diligencias en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Dicho emplazamiento se "entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"², término durante el cual el demandado no compareció.

¹ Artículo 5º del Acuerdo No PSAA14-10118 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,
² Inciso 6º del artículo 108 del C.G del P.

vii) Si bien la curadora ad litem indagó sobre información adicional que permitiera ubicar al ejecutado, tal y como lo indicó a folios (46 a 56 C.1), es igualmente verídico que no existe prueba de la contestación y/o acuso de recibido del mensaje remitido a la dirección frankjma@icloud.com; de la cual la auxiliar de la justicia asevera que pertenece al extremo pasivo (fl. 54 C.1).

De igual suerte, la auxiliar de la justicia asegura que la dirección calle 5 No 1-12 no corresponde a la ciudad de Bogotá sino al municipio de Facatativá (Cundinamarca), en donde aparentemente labora el demandado Francisco Javier Malaver Ariza.

viii) De lo expuesto por la curadora ad litem, debe aclararse que sí bien en dicha dirección se sitúan algunas sedes judiciales de dicho municipio (fls 49, 50, 51, 52 y 53 C.1), no existe prueba que permita establecer que el demandado labore y/o resida en dicho paraje.

De igual manera, tampoco obra acervo probatorio que permita concluir que el demandado haya informado tal dirección de ubicación en el municipio de Facatativa (Cundinamarca), pues de lo contrario era deber de la parte actora informarlo a este Juzgador, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G del P.

Así las cosas, reitera el Despacho que se le ha garantizado la tutela judicial efectiva al demandado y por ende sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste. Por ello, no hay lugar a revocar la providencia objeto de reproche.

En cuanto al trámite del recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto devolutivo, por lo cual se concede al apelante el término de cinco (5) días, para que pague las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2° del artículo 324 del C.G del P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en efecto devolutivo, el cual se surtirá ente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y por ende se le concede al apelante el término de

40 SA

cinco (5) días, para que pague las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2° del artículo 324 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

TU

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 19 No. 34-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES POR TRANSCRIPCIÓN HECHA EN EL ESTADO No. *[Handwritten]* FIJADO HOY *[Handwritten]* 4 NOV 2020.
 A LA HORA DE LAS 03:00 A.M.

La (e)l Secretario(a) *[Handwritten]*



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2019-117

Teniendo en cuenta el poder arrimado a folio (83 C.1) y como quiera que el mandato se otorgó desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad actora, se tiene a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el proveído proferido en la misma fecha, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.
"EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 02 FUNDADO EN EL 4 NOV 2020.
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
I. a (el) Secretario(a) _____

SS

11/11/2020

Correo de Banco Davivienda - RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer



DAVIVIENDA

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

1 mensaje

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de noviembre de 2020,
12:38

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo Dra.

Se acusa recibido y se informa que el auto publicado en el estado del 04 de noviembre de 2020 dentro del proceso 11001400304020190011700, **si se encuentra debidamente publicado en el micrositio del juzgado, específicamente en el las páginas del 79 al 84 del archivo denominado parte 1.** No obstante, el día de ayer a las 7.22 pm se remitió a su dependiente judicial lo solicitado, tal como consta en el archivo adjunto.

Sin embargo, se adjuntan los autos separados en un solo archivo, pero se deja constancia, que el auto se encuentra debidamente cargo en el archivo denominado parte 1 en el micrositio del Juzgado, por lo que no se ha vulnerado su derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:26 a. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: Re: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

****** Secretaría del Despacho ******

Actúo como Curador Ad-Litem.

ACUSO RECIBO DE UN AUTO notificado en estado de nov.4.2020 pero contrario a lo que indica la rama judicial **NO DECIDE RECURSO** sino que reconoce **personería a nueva abogada del actor.**

Entonces: O me falta conocer el auto que decide recurso, recurso interpuesto por la suscrita, O la anotación de la rama judicial quedó mal descargada, violando la transparencia de las actuaciones que exige el Consejo Superior de la Judicatura. Quedo atenta a aclaración.

No obtuve la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4** teniendo en cuenta que se conoció un solo auto hasta hoy nov.11.2020 y

11/11/2020

Correo de Banco Davivienda - RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

puede estar violándose el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representado. El auto se conoció a través de mi dependiente judicial.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Fecha de Consulta : Miércoles, 11 de Noviembre de 2020 - 08:25:15 A.M. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
040 Municipal - Civil			CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA		
Clasificación del Proceso					
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso		Secretaría - Términos	
Sujetos Procesales					
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.			- FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA		
Contenido de Radicación					
PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Registro
03 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 12:47:49.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO DECIDE RECURSO	OTRO: AUTO DE TRAMITE			03 Nov 2020
09 Sep 2020	AL DESPACHO				09 Sep 2020

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2019-117

Teniendo en cuenta el poder arrimado a folio (83 C.1) y como quiera que el mandato se otorgó desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad actora, se tiene a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el proveído proferido en la misma fecha, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

El mar., 10 nov. 2020 a las 9:30, Claudia Patricia Montero Gazca (<cpmontero@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

**** **Secretaría del Despacho** ****

Como quiera que NO FUE posible la consulta del auto de estado de nov.4.2020 a pesar de la solicitud de mi dependiente y a la consulta anoche en el microsítio y que no carga el auto, solicito la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4 PUES HOY EN TEORIA QUEDÓ EJECUTORIADA** y aún no

66

11/11/2020

Correo de Banco Davivienda - RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

conozco el pronunciamiento, violándose el derecho de defensa y contradicción que podría estarse viendo afectado. En dicho proceso actúo como Curador Ad-Litem.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

----- Forwarded message -----

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>
Date: lun., 9 nov. 2020 a las 10:38
Subject: Fwd: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

****** Secretaría del Despacho *****

Como quiera que no ha sido posible la consulta del auto de **estado de nov.4.2020** a pesar de la solicitud de mi dependiente y a la consulta que se acaba de realizar nuevamente en el micrositio y que no carga el auto, solicito la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4 PUES HOY ES EL TERCER DIA DE EJECUTORIA** y aún no conozco el pronunciamiento, violándose el derecho de defensa y contradicción que podría estarse viendo afectado. En dicho proceso actúo como Curador Ad-Litem.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

----- Forwarded message -----

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>
Date: lun., 9 nov. 2020 a las 10:00
Subject: Fwd: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

----- Forwarded message -----

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>
Date: mié., 4 nov. 2020, 8:15 p. m.
Subject: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes

De la manera más atenta y respetuosa solicito a ustedes el envío del auto de DECIDE RECURDO Y OTRO del siguiente proceso notificado en estado el día de hoy 04/11/20 ya que en el micrositio no es posible descargarlo:

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Adjunto autorización del abogado que actúa como curador y documento de identificación.

 image.png

Cordialmente,

WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ

Dependiente Judicial

Promociones y Cobranzas Beta

Tel: 3144777 ext: 537

Cel. 3153710857

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

--
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

--
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

11/11/2020

Correo de Banco Davivienda - RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

5

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogada Interna
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
Asuntos Judiciales 316.5295233
cpmontero@cobranzasbeta.com.co
asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913
Fijo 3144777 Ext. 508

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2 adjuntos

 **CORREO COMPROBANTE DE ENVIO.pdf**
180K

 **PARTE 1-79-84.pdf**
3696K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

87

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-117

Teniendo en cuenta el poder arrimado a folio (83 C.1) y como quiera que el mandato se otorgó desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad actora, se tiene a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el proveído proferido en la misma fecha, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 02 FIJADO EN
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. 4 NOV 2020

La (e) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28/11

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-117

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que impetró la curadora ad litem del demandado Francisco Javier Malaver Ariza, en contra del auto adiado el 11 de marzo de 2020 (fl. 19 C.3) por medio del cual se negó la nulidad impetrada.

ANTECEDENTES

La recurrente, en síntesis, solicitó que se revoque el auto calendado el 11 de marzo de 2020, por medio del cual se negó la nulidad impetrada bajo la causal establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G del P., argumentando que no se apreciaron adecuadamente las pruebas, conforme lo pregona el artículo 176 *ibidem*.

Adujo que la parte actora no surtió de manera correcta el trámite de notificación a la pasiva, como quiera que la dirección calle 5 No 1-12 no pertenece a la ciudad de Bogotá sino al municipio de Facatativá (Cundinamarca), lugar que corresponde a una sede judicial, la cual coincide con el lugar de trabajo del demandado. Arguye que el demandado no conoce la acción ejecutiva iniciada por Banco GNB Sudameris S.A y, por lo tanto, no puede ejercer el derecho de defensa que le asiste.

Del recurso se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante como se avizora a folios (32 y 33 C.3), manifestando que esta Judicatura no cometió yerro alguno y, por ende, no se debe revocar la providencia cuestionada. A ello adiciona que no se ha vulnerado las garantías constitucionales que goza la parte pasiva, toda vez que se efectuaron los trámites de notificación siguiendo las disposiciones de los artículos 291, 293 y 108 del C.G del P.

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Figura de común conocimiento que a través del recurso de reposición se pretende que el Juez revise una decisión por él adoptada, con miras a establecer si hay lugar a una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior de conformidad con el artículo 318 de C.G. del P.

2. La causal de nulidad alegada por la parte incidentante, consiste en la indebida notificación del mandamiento de pago, por haberse efectuado su vinculación en un lugar diferente al de su verdadera residencia, encontrándose la causal enlistada en el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

De ahí que esta causal, se presenta cuando el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago no se notifica en legal y debida forma a quien deba ser citado como parte dentro de un proceso, como lo es el demandado o a su representante, toda vez que ello conduce a que no se garantice su derecho de defensa y contradicción, lo que produce irregularidades imposibles de sanear.

De acuerdo con lo expuesto, la realización de los actos procesales previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso son de estricto cumplimiento, al requerir enterar formalmente el mandamiento de pago a su convocado, para así garantizar las prerrogativas constitucionales señaladas.

Respecto de la notificación del mandamiento de pago ejecutivo, la primera que se debe adelantar es la personal que trata el artículo 290 del Código General del Proceso, pues así lo dispone el numeral 1° de dicho canon procesal, cuya práctica se encuentra regulada por el artículo 291 de esa misma codificación, disposición legal que contempla en su numeral 3° que *"[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".* Así mismo, expresa que *"[l]a comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"* y que *"[c]uando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."* De ese modo: *"[s]i la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. (...)"*

56

Sin embargo, cuando no se puede hacer la notificación personal, el Estatuto Procesal Civil vigente, estableció la posibilidad de que se efectúe la notificación por medio de un aviso (art. 292), el cual debe ser elaborado por el interesado, quien lo debe remitir al convocado través de servicio postal autorizado y a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

En caso de que se certifique que el destinatario no reside o no trabaja, se podrá emplazar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 293 de la norma en cita, el cual pregona "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

3. En el presente asunto, se observa que la sustentación de la inconformidad del recurrente frente al auto cuestionado no está llamada a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

i) En el pagaré No 104114369 (fl 2 C.1), en el cual se obligó el señor Francisco Javier Malaver Ariza, se avizora la siguiente información: "Domicilio (ciudad) BOGOTÁ", "Dirección CL 58 N 17-48" y "Teléfono 2499905".

ii) En el libelo demandatorio la parte actora indicó, bajo la gravedad del juramento, las direcciones "calle 58 No 17-48 de Bogotá y calle 5 No 1-12 de Bogotá" a efectos de notificar a la pasiva.

iii) A folios (19 a 28 C.1) del plenario, se evidencia los trámites de notificación surtidos en las direcciones antes relacionadas; las mismas con resultados negativos.

iv) En virtud de lo anterior, la parte actora manifestó que ignoraba cualquier otra dirección para notificar personalmente a la parte demandada.

v) En consecuencia, se surtieron las notificaciones conforme lo dispone la legislación procesal y, por ende, con estricto apego a la norma procesal adjetiva, el Despacho ordenó el emplazamiento del extremo pasivo.

vi) Surtidas las publicaciones bajo los postulados establecidos en el artículo 108 del C.G del P., se efectuó la inclusión de las diligencias en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Dicho emplazamiento se "entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"², término durante el cual el demandado no compareció.

¹ Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
² Inciso 6° del artículo 108 del C.G del P.

vii) Si bien la curadora ad litem indagó sobre información adicional que permitiera ubicar al ejecutado, tal y como lo indicó a folios (46 a 56 C.1), es igualmente verídico que no existe prueba de la contestación y/o acuso de recibido del mensaje remitido a la dirección frankjma@icloud.com; de la cual la auxiliar de la justicia asevera que pertenece al extremo pasivo (fl. 54 C.1).

De igual suerte, la auxiliar de la justicia asegura que la dirección calle 5 No 1-12 no corresponde a la ciudad de Bogotá sino al municipio de Facatativá (Cundinamarca), en donde aparentemente labora el demandado Francisco Javier Malaver Ariza.

viii) De lo expuesto por la curadora ad litem, debe aclararse que sí bien en dicha dirección se sitúan algunas sedes judiciales de dicho municipio (fls 49, 50, 51, 52 y 53 C.1), no existe prueba que permita establecer que el demandado labore y/o resida en dicho paraje.

De igual manera, tampoco obra acervo probatorio que permita concluir que el demandado haya informado tal dirección de ubicación en el municipio de Facatativa (Cundinamarca), pues de lo contrario era deber de la parte actora informarlo a este Juzgador, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G del P.

Así las cosas, reitera el Despacho que se le ha garantizado la tutela judicial efectiva al demandado y por ende sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste. Por ello, no hay lugar a revocar la providencia objeto de reproche.

En cuanto al trámite del recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto devolutivo, por lo cual se concede al apelante el término de cinco (5) días, para que pague las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2º del artículo 324 del C.G del P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en efecto devolutivo, el cual se surtirá ente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y por ende se le concede al apelante el término de

46/60

cinco (5) días, para que pagué las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2° del artículo 324 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE.

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

TU

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 19 No. 14-53 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES FIRMADO EN FECHA 1-4 NOV 2020

EN EL ESTADO No. 10 FIJADO HOY 1

A LA HORA DE LAS 0:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2019-117

Teniendo en cuenta el poder arrimado a folio (83 C.1) y como quiera que el mandato se otorgó desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad actora, se tiene a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el proveído proferido en la misma fecha, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LOS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 100 FIJADO POR
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

1.º (el) Secretario(a) _____

4 NOV 2020

61

11/11/2020

Correo: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RE: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 7:22 PM

Para: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

Color automático0069.pdf;

Se remite lo solicitado.

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:15 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20

Buenas tardes

De la manera más atenta y respetuosa solicito a ustedes el envío del auto de DECIDE RECURDO Y OTRO del siguiente proceso notificado en estado el día de hoy 04/11/20 ya que en el micrositio no es posible descargarlo:

N. de radicado: 11001400304020190011700

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Adjunto autorización del abogado que actúa como curador y documento de identificación.

Número de Radicación	
11001400304020190011700	
Consultar	Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 03 de Noviembre de 2020 - 03:26:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Poderado			
040 Municipal - Civil		CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Ciudad	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujtos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.		- FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA			
Contenido de Radicación					
PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Radicación	Acción	Actuación	Fecha Inicial Tentado	Fecha Final Tentado	Fecha de Registro
03 Nov 2020	FLIACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 12:47:49.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO DECIDE RECURSO	OTRO: AUTO DE TRÁMITE			03 Nov 2020
09 Sep 2020	AL DESPACHO				09 Sep 2020
	TRASLADO				

Cordialmente,

WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ

Dependiente Judicial

Promociones y Cobranzas Beta

Tel: 3144777 ext: 537

Cel. 3153710857

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

11/11/2020

Correo: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400304020190011700

[Consultar](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 11 de Noviembre de 2020 - 04:20:51 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
040 Municipal - Civil		CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.		- FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 12:47:49.	04 Nov 2020	04 Nov 2020	03 Nov 2020
03 Nov 2020	AUTO DECIDE RECURSO	OTRO: AUTO DE TRÁMITE			03 Nov 2020
09 Sep 2020	AL DESPACHO				09 Sep 2020
01 Sep 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		03 Sep 2020	07 Sep 2020	01 Sep 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 15:18:39.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO DECIDE RECURSO	C. 3 AUTO DENIEGA NULIDAD			11 Mar 2020
21 Feb 2020	AL DESPACHO				21 Feb 2020
21 Feb 2020	OFICIO ELABORADO				21 Feb 2020
14 Feb 2020	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2020 A LAS 16:51:59.	17 Feb 2020	17 Feb 2020	14 Feb 2020

63

Fwd: 2019-00117 Memorial

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 11/11/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>; cjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (8 MB)

CORREO COMPROBANTE DE ENVIO.pdf; PARTE 1-79-84.pdf; 2019-00117 memorial.pdf;

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.EJECUTIVO 11001400304020190011700
DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Teniendo como prueba este mismo correo, me permito allegar escrito para que sea el mismo juez quien valore la irregularidad de notificación del estado de noviembre.4.2020 y pueda conceder la solicitud que se realiza consecuente con ello.

c.c. dependiente judicial y la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que realice acompañamiento y vigilancia en los términos descritos en el adjunto de conformidad con el ACUERDO No. PSAA11-8716 (Octubre 6 de 2011).

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.** <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 11 nov. 2020 a las 12:38

Subject: RE: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

To: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo Dra.

Se acusa recibido y se informa que el auto publicado en el estado del 04 de noviembre de 2020 dentro del proceso 11001400304020190011700, si se encuentra debidamente publicado en el micrositio del juzgado, específicamente en el las páginas del 79 al 84 del archivo denominado parte 1. No obstante, el día de ayer a las 7.22 pm se remitió a su dependiente judicial lo solicitado, tal como consta en el archivo adjunto.

Sin embargo, se adjuntan los autos separados en un solo archivo, pero se deja constancia, que el auto se encuentra debidamente cargo en el archivo denominado parte 1 en el micrositio del Juzgado, por lo que no se ha vulnerado su derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:26 a. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: Re: CONSTANCIA SECRETARIAL Estado de 04-11-20 sin conocer

****** Secretaría del Despacho ******

Actúo como Curador Ad-Litem.

ACUSO RECIBO DE UN AUTO notificado en **estado de nov.4.2020 pero contrario a lo que indica la rama judicial NO DECIDE RECURSO sino que reconoce personería a nueva abogada del actor.**

Entonces: O me falta conocer el auto que decide recurso, recurso interpuesto por la suscrita, O la anotación de la rama judicial quedó mal descargada, violando la transparencia de las actuaciones que exige el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedo atenta a aclaración.

No obtuve la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4** teniendo en cuenta que se conoció un solo auto hasta hoy nov.11.2020 y puede estar violándose el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representado. El auto se conoció a través de mi dependiente judicial.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

El mar., 10 nov. 2020 a las 9:30, Claudia Patricia Montero Gazca (<cmontero@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

****** Secretaría del Despacho *****

Como quiera que NO FUE posible la consulta del auto de **estado de nov.4.2020** a pesar de la solicitud de mi dependiente y a la consulta anoche en el micrositio y que no carga el auto, solicito la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4 PUES HOY EN TEORIA QUEDÓ EJECUTORIADA** y aún no conozco el pronunciamiento, violándose el derecho de defensa y contradicción que podría estarse viendo afectado. En dicho proceso actúo como Curador Ad-Litem.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

----- Forwarded message -----

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cmontero@cobranzasbeta.com.co>
Date: lun., 9 nov. 2020 a las 10:38
Subject: Fwd: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

****** Secretaría del Despacho *****

Como quiera que no ha sido posible la consulta del auto de **estado de nov.4.2020** a pesar de la solicitud de mi dependiente y a la consulta que se acaba de realizar nuevamente en el micrositio y que no carga el auto, solicito la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DEL ESTADO DE NOV.4 PUES HOY ES EL TERCER DÍA DE EJECUTORIA** y aún no conozco el pronunciamiento, violándose el derecho de defensa y contradicción que podría estarse viendo afectado. En dicho proceso actúo como Curador Ad-Litem.

N. de radicado: 11001400304020190011700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

----- Forwarded message -----

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>
Date: lun., 9 nov. 2020 a las 10:00
Subject: Fwd: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: Claudia Patricia Montero Gazca <cmontero@cobranzasbeta.com.co>

----- Forwarded message -----

De: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>
Date: mié., 4 nov. 2020, 8:15 p. m.
Subject: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO EL 04-11-20
To: <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Claudia Patricia Montero Gazca <cmontero@cobranzasbeta.com.co>

64

Buenas tardes

De la manera más atenta y respetuosa solicito a ustedes el envío del auto de DECIDE RECURDO Y OTRO del siguiente proceso notificado en estado el día de hoy 04/11/20 ya que en el micrositio no es posible descargarlo:

N. de radicado: 11001400304020190011700

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: FRANCISCO JAVIER MALAVER ARIZA

Adjunto autorización del abogado que actúa como curador y documento de identificación.

image.png

Cordialmente,

WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ

Dependiente Judicial

Promociones y Cobranzas Beta

Tel: 3144777 ext: 537

Cel. 3153710857

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

--

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

--

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
 Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Abogada Interna
 Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
 Asuntos Judiciales 316.5295233
cptomonero@cobranzasbeta.com.co
 asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913
 Fijo 3144777 Ext. 508

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
 Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Abogada Interna
 Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
 Asuntos Judiciales 316.5295233
cptomonero@cobranzasbeta.com.co
 asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913
 Fijo 3144777 Ext. 508

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 No. 4-43 Piso 16 Bogotá, D.C.

Al Despacho hoy **18 NOV 2020**

La (el) Secretario(a) *[Handwritten Signature]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00117 00

En atención a la solicitud obrante a folio 45, y respecto a la nulidad interpuesta por la curadora *ad litem* del demandado Francisco Javier Malaver Ariza (fl.49) con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, el Juzgado la **rechaza de plano**, toda vez que:

1. El inciso final del artículo 135 del estatuto procesal, señala: "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que (...) se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*"

2. Manifiesta la curadora *ad litem* que, la notificación de las providencias proferidas en el presente asunto, con fecha 3 de noviembre de 2020, se surtió únicamente hasta el día 11 de noviembre de 2020 a las 12:38 p.m., fecha en la cual le fueron remitidas a su correo electrónico por parte del Despacho las decisiones aludidas, donde se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído fechado 11 de marzo de 2020 y se reconoció personería a la apoderada de la parte actora.

Según su decir, en el micrositio del Juzgado, dispuesto en la página web de la Rama Judicial, no se cargaron los autos, por lo que resultó inútil el acceso a su contenido.

3. Resalta esta Judicatura que, dentro del contenido del referido e-mail, aclaró que los autos proferidos en el litigio de la referencia el 3 de noviembre cuyo estado corresponde al 4 de noviembre de hogaño, fueron debidamente publicados en el micrositio del Juzgado, específicamente en las páginas del 79 al 84 del archivo denominado parte 1.

4. No obstante lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes de la presente litis, el término de notificación de los proveídos en mención, se contabilizó a partir del momento en que se remitió a la curadora *ad litem*, la

65/

66

documentación objeto de discrepancia, esto es, a partir del 11 de noviembre de 2020, calenda en la cual la pasiva ejerció la defensa y contradicción que le asiste, proponiendo incidente de nulidad y recurso de reposición en contra del auto adiado 3 de noviembre de los corrientes.

5. Las anteriores, son razones suficientes, para que el Despacho se abstenga de resolver de fondo la nulidad interpuesta, puesto que los términos de ejecutoria de los autos objeto de reproche fueron contabilizados debidamente, como ya se explicó.

6. Por otro lado, frente a la reposición interpuesta, en contra del auto del 3 de noviembre pretérito (fl.49), y en aplicación a lo previsto en el artículo 319 *ibídem*, se ordena que por Secretaría se corra traslado del recurso referido, en los términos del artículo 110 del *ejusdem*.

Adviértase que, aunque en principio, el proveído que decide el recurso de reposición no es susceptible de cuestionamiento alguno, empero, en el sub iudice, la decisión atacada contiene nuevos puntos¹, frente a los cuales la recurrente presentó sus reparos, resultando procedente su trámite.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 102 FIJADO HOY
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M. **23 NOV 2020**

La (el) Secretario(a) _____

¹ Inciso 4º art 318 C.G.P. “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

62/

DICIEMBRE 9 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **10 DE DICIEMBRE DE 2020**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 14 de Diciembre de 2.020 a las 5 p.m.

Inhábiles días 12 y 13 de Diciembre de 2020.


Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria